

Artículo 5.- Régimen de funcionamiento.

1. El Comité de Coordinación de la Red de Hospitales Libres de Tabaco de la Región de Murcia se constituirá válidamente con la participación del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan en su defecto, y de la mitad más uno de los miembros enumerados en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, el Comité podrá aprobar las normas de régimen interno que, en su caso, considere procedentes para el mejor desarrollo de sus funciones, rigiéndose, en su defecto, por lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Comité de Coordinación de la Red de Hospitales Libres de Tabaco de la Región de Murcia deberá reunirse con la frecuencia que requiera el cumplimiento de sus fines.

4. El Comité podrá recabar cuando estime oportuno, el asesoramiento técnico de expertos en materia de Hospitales Libres de Tabaco.

5. La participación en el Comité no será retribuida.

Disposición adicional primera.- Constitución.

El Comité de Coordinación de la Red de Hospitales Libres de Tabaco de la Región de Murcia se constituirá por primera vez en el plazo de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición adicional segunda.- Vigencia.

El Comité mantendrá vigencia mientras sea necesaria su permanencia para garantizarla la constitución y mantenimiento de la Red de Hospitales Libres de Tabaco de la Región de Murcia.

Disposición adicional tercera.- Apoyo material y personal.

La Dirección General de Salud Pública proporcionará a la Secretaría del Comité los medios y asesoramiento preciso para el ejercicio de sus funciones.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de julio de 2005.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente**9737 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de transformación de terrenos, campo de golf y estación depuradora de aguas residuales en finca «Hacienda de Riquelme», Sucina, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Hacienda de Riquelme, S.L.**

Visto el expediente número 616/04, seguido a La Hacienda De Riquelme, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Antonio Oliver, Edificio Spica, n.º 17-3.º A, 30.204-Cartagena (Murcia), con C.I.F: B-73253746, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.m) y 2.9 c), incluyendo la Evaluación de las Repercusiones, según Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, correspondiente al proyecto de transformación de terrenos, campo de golf y estación depuradora de aguas residuales en finca «Hacienda de Riquelme», Sucina, en el término municipal de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2004 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 22, del viernes 28 de enero de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación de Vecinos por el Desarrollo Sostenible del Puerto del Garruchal, la Sociedad Española de Ornitología y Ecologistas en Acción, con el resultado que obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 20 de junio de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos y de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de transformación de terrenos, campo de golf y estación depuradora de aguas residuales en finca «Hacienda de Riquelme», Sucina, en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta

Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de transformación de terrenos, campo de golf y estación depuradora de aguas residuales en finca «Hacienda de Riquelme», Sucina, en el término municipal de Murcia, a solicitud de La Hacienda de Riquelme, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la

información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 14 de julio de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

ANEXO

El proyecto que ha sido sometido a Evaluación de Impacto Ambiental consiste, según la documentación que consta en el expediente, en la transformación de los terrenos para la construcción de la Urbanización Riquelme, la construcción y explotación de la Estación Depuradora de las Aguas Residuales de esta urbanización y la ejecución y explotación de un Campo de Golf de 18 hoyos con su campo de prácticas, en la finca «Hacienda de Riquelme», en el Término Municipal de Murcia.

Planeamiento

La finca mencionada fue objeto de reclasificación urbanística de suelo no urbanizable a urbanizable sin sectorizar mediante el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, aprobado definitivamente por Resolución de 31 de enero de 2001 del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Actuación Urbanística

La finca donde se pretende desarrollar la urbanización (de 2100 viviendas según el Estudio de Impacto Ambiental) y el resto de las actuaciones objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental (EDAR y campo de

golf), se encuentra en las proximidades de Sucina, a unos dos kilómetros de esta pedanía, y tiene una superficie de 1.357.319,12 metros cuadrados (135,73 Has). La zonificación propuesta se describe en la página 10 del Estudio de Impacto Ambiental.

No son objeto de esta declaración de impacto ambiental las infraestructuras necesarias para el abastecimiento de agua potable a la urbanización, así como las eléctricas, que se proyecten o realicen fuera del ámbito de este Estudio de Impacto Ambiental.

Estación Depuradora de Aguas Residuales

Para la recogida y depuración de las aguas residuales de la urbanización se proyecta la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales de 6300 habitantes equivalentes y caudal medio de diseño de 1.575 metros cúbicos día, tal y como se indica en la página 28 del Estudio de Impacto Ambiental, cuyas aguas tratadas pretenden emplearse para el riego del campo de golf proyectado y de las zonas verdes de la urbanización. La ubicación propuesta para la EDAR de la Urbanización Riquelme está dentro del ámbito de la actuación urbanística, en una parcela de unos 5.000 metros cuadrados al norte de la finca.

Campo de golf

La superficie total prevista para el campo de golf es de 54,79 Has. El requerimiento hídrico anual del campo de golf según la página 31 del Estudio de Impacto Ambiental, tras la alternativa elegida de diseño y especies de césped a emplear, asciende a 226.116 metros cúbicos. Este volumen previsto tendrá que ajustarse a las necesidades reales durante la explotación del campo de golf y deberá satisfacerse con aguas residuales depuradas hasta los niveles que establezca el órgano de cuenca en su concesión y/o autorización.

Según los datos disponibles en la Dirección General del Medio Natural, que se recogen en el informe de fecha 15 de abril de 2005 del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales, el ámbito del Estudio de Impacto Ambiental o zona de actuación (finca «Hacienda de Riquelme»), que incluye los terrenos a ocupar por la urbanización, la Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas de la Urbanización Riquelme y el campo de golf de 18 hoyos, no queda dentro de ningún Lugar de Importancia Comunitario, Zona de Especial Protección para las Aves, Espacio Natural Protegido o Monte Público, aunque sí linda con la ZEPA Monte El Valle y Sierras de Alhahona y Escalona.

La finca está afectada en su zona oeste por la «Vereda de Fuente Álamo a Orihuela», de 20,89 metros de longitud.

Se trata, según los datos que se recogen en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos naturales mencionado, de una finca agrícola en la mayor parte de su extensión que presenta cultivos de cereal principalmente y arbóreo de secano, dándose también especies forestales como el pino carrasco y el

pino piñonero, y encontrándose también hábitats de matorrales termomediterráneos superiores, hábitats de zonas subestépicas de gramíneas y anuales, así como hábitats de matorrales halo-nitrófilos, catalogados como hábitats naturales protegidos según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo. También están presentes especies de flora incluidas en el Anexo I del Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, que deberán ser conservadas en todo momento, si bien la mayoría se concentra en la zona del ámbito destinada a conservación y mejora ambiental.

Además, tal y como se menciona en el referido informe, la zona es área de campeo de Búho Real y es de especial interés para la Garza Real, por lo que el proyecto a desarrollar deberá incorporar ciertas medidas que se detallan en este Anexo.

Asimismo, dada la colindancia de la zona de actuación con la mencionada ZEPA, el proyecto ha sido sometido a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre el lugar de Red Natura 2000 previsiblemente afectado, tal y como establece la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental llevado a cabo, tal y como establece la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, introducida por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

Tal y como se menciona en el informe de fecha 22 de junio de 2005 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural que consta en el expediente, la posible afección vendría determinada por los impactos de difusión sobre la ZEPA Monte El Valle y Sierras de Alhahona y Escalona (ES0000269), por lo que se deben establecer medidas a incorporar al proyecto evaluado que contribuyan a la conservación de las especies de aves del Anexo I de la Directiva o migradoras de llegada regular que han justificado su designación como ZEPA. Estas medidas para evitar las repercusiones sobre el lugar de la Red Natura 2000 y otras para la conservación del medio natural que se recogen en el presente Anexo, junto con las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, posibilitan la compatibilidad del proyecto evaluado con la conservación de los valores naturales de la zona.

Así pues, en vista de las características del proyecto, de los antecedentes citados, las conclusiones de los informes que obran en el expediente, y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar el proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental

propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones y/o medidas:

1) Condiciones para la compatibilidad del proyecto evaluado con la conservación de los valores naturales:

En cuanto a la Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000

a) En los viales próximos a la ZEPA se regulará el flujo circulatorio máximo previsto y se limitarán o restringirán sus condiciones de uso de manera que se minimicen los impactos generados por la actuación urbanística en su conjunto.

b) Todas las instalaciones eléctricas asociadas al proyecto que se ubiquen o discurran por la zona de actuación, deberán incorporar medidas antielectrocución que garanticen la protección de la avifauna. Estas medidas deberán ser aprobadas o validadas por la Dirección General del Medio Natural, con carácter previo a la autorización o aprobación de los proyectos de estas instalaciones o infraestructuras eléctricas. No obstante, se deberán justificar asimismo ante ese Centro Directivo, los trazados de líneas áreas en las proximidades de la ZEPA.

c) Debido a que la zona es área de campeo de especies rapaces y dada su cercanía a la ZEPA «Monte El Valle, Sierra de Altahona y Escalona», la iluminación de la futura urbanización deberá proyectarse lo más focalizada posible, de tal forma que se evite la propagación de la luz en cualquier dirección que no sea hacia el suelo, sobre todo en las proximidades de la ZEPA, se estará a lo que disponga, en cualquier caso, el personal técnico de la Dirección General del Medio Natural.

d) El titular del proyecto evaluado deberá prever en el presupuesto del proyecto la realización de acciones de información, divulgación y sensibilización con respecto a la ZEPA, de manera que se contribuya a la conservación del espacio natural colindante. La definición, el contenido y la periodicidad de estas acciones se concretará con la Dirección General del Medio Natural.

Otras medidas para la compatibilidad de las actuaciones (Urbanización, EDAR, y campo de golf) con la conservación del medio natural:

e) El proyecto deberá garantizar en todo caso el mantenimiento de las características (trazado y anchura legal) y el carácter público de la vía pecuaria denominada «Vereda de Fuente Álamo a Orihuela», de 20,89 metros de anchura legal, situada en el sector oeste de la zona de actuación, por lo que antes del inicio de las obras deberá realizarse consulta a la Unidad Técnica de Suelos y Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Natural en relación con la afección a la «Vereda de Fuente Álamo a Orihuela».

f) Con carácter previo a los trabajos de desbroce, deberá jalonarse la zona de ocupación estricta de las obras, incluyendo los caminos de acceso, parques de maquinaria, zona de oficinas y vestuarios, áreas de acopios de materiales y tierra vegetal, instalaciones

auxiliares, etc., con el objeto de minimizar la ocupación del suelo, la afección a la vegetación existente y de que el tránsito de personal y maquinaria se restrinja a la zona acotada.

g) En particular se preservarán de actuaciones de desbroce y movimiento de tierras las superficies clasificadas como «área de conservación y mejora ambiental» en la ordenación. Estas zonas podrán ser objeto de restauración mediante plantación de especies arbustivas o arbóreas autóctonas.

h) Las operaciones de desbroce se paralizarán en las zonas de matorral y espartizal durante la época de reproducción-nidificación, que se corresponde con el período comprendido entre los meses de marzo y agosto.

i) Deberán diseñarse y ejecutarse los viales de conexión con el exterior de manera que permitan el paso de las ramblas que crucen, en su caso, y no supongan una barrera para el tránsito de las especies de fauna presentes, dado que estos viales dividen la zona de conservación y mejora ambiental.

j) Se proyectarán las zonas verdes y jardines de manera que se mantengan las características del paisaje y la composición de la vegetación natural de la zona, evitando realizar parques y formaciones artificiales.

k) La capa de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra se acopiará en montones que no superen los 1,5 metros de altura con objeto de evitar la compactación y facilitar su aireación. Se realizarán los riegos de mantenimiento necesarios y se efectuará una siembra a base de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados antes de los seis meses.

l) Se procederá al trasplante de los ejemplares vegetales afectados por las obras que estén catalogadas como especies de flora protegida por el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM n.º 131 de 10 de junio de 2003).

2) Medidas para la compatibilidad del conjunto de las actuaciones con la protección de la calidad ambiental y el patrimonio histórico-arqueológico.

a) Se deberá garantizar en todo momento (fase de construcción y explotación del conjunto de actuaciones) el cumplimiento de lo establecido en el Decreto n.º 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan los valores límite de ruido establecidos en el mismo, para los distintos usos del suelo, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas.

b) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los ruidos y las emisiones a la normativa vigente.

c) Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

d) Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.) que se generen durante la fase de construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

e) Antes del inicio de las obras se estará a lo que disponga, en su caso, el órgano competente en materia de patrimonio histórico-arqueológico, la Dirección General de Cultura, en relación con el Informe Arqueológico de La Prospección y Estudio del Patrimonio Histórico del Plan Parcial «Hacienda Riquelme», de fecha de mayo de 2004, que se adjunta al Estudio de Impacto Ambiental.

3) Medidas específicas para el campo de golf

a) Los recursos hídricos que se utilicen para el riego del campo de golf y zonas verdes de la urbanización, deberán proceder de la reutilización de aguas residuales depuradas hasta los umbrales establecidos por el órgano competente, por lo que el titular del campo de golf y/o urbanización deberá obtener la concesión de los volúmenes y/o autorización necesaria del órgano de cuenca para el uso previsto (riego de zonas verdes y jardines y campo de golf) en la superficie afectada por el conjunto de las actuaciones. En caso de utilizar recursos hídricos provisionales de distinta procedencia, éstos deberán contar asimismo con la concesión y/o autorización correspondiente del Organismo de Cuenca para su uso en el riego de las zonas verdes y del campo de golf, no debiéndose iniciar los riegos hasta contar con la mencionada concesión y/o autorización.

b) Los plaguicidas, biocidas y/o sustancias que se utilicen en el cuidado y mantenimiento del campo de golf, jardines y zonas verdes deberán cumplir la normativa vigente que regule su uso.

c) Los envases y residuos de envases que contengan estas sustancias serán destinados a su correcta gestión, debiendo cumplir con la normativa vigente en materia de envases y residuos de envases, así como la específica en materia de envases de productos fitosanitarios.

d) El titular del campo de golf solicitará, en su caso, la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

4) Medidas específicas relativas a la EDAR de la Urbanización.

a) El proyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales o efluentes líquidos, le sean de aplicación.

b) Las aguas residuales de la urbanización, deberán ser depuradas hasta alcanzar los niveles de calidad exigidos por el Órgano competente para poder ser reutilizadas como agua de riego del campo de golf.

c) La reutilización de las aguas residuales procedente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Riquelme en el riego del campo de golf, deberá contar con la preceptiva autorización del Órgano de Cuenca. Quedará totalmente prohibido el mezclar o diluir el agua residual depurada con agua potable para la utilización de ésta como riego, baldeo, etc.

d) Asimismo, antes de la puesta en marcha de la EDAR, el titular o la empresa adjudicataria de su explotación deberá obtener la autorización necesaria en materia de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, así como solicitar su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

e) En las instalaciones de la actividad objeto de evaluación se deberán aplicar operaciones que permitan que los lodos producidos estén debidamente digeridos y secos (con una humedad máxima del 80%, conseguida mediante procedimientos físico-químicos y no térmicos) antes de su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

f) El destino de los lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración, en particular.

g) En consecuencia se adaptarán las operaciones de tratamiento de aguas y de lodos aplicadas en la actividad de modo que el grado de aplicación del orden de prioridad basado en reducción, reutilización, valorización y eliminación de la fracción no valorizable sea el óptimo.

h) Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociados al control y corrección de:

-La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada en la EDAR.

-Las condiciones del vertido de tales aguas, así como del caudal y las características de dichas aguas residuales.

-Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos producidos.

i) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

j) Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento: así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

5) Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente Anexo.

Consistirá en el establecimiento de las acciones de control y seguimiento necesarias para minimizar los impactos durante la construcción de la urbanización, de la EDAR y del campo de golf (desbroces, movimientos de tierra, plantaciones, etc.) y durante la fase de explotación, incluyendo el control del consumo y calidad de los recursos hídricos para el riego del campo de golf, jardines y zonas verdes de la urbanización, que en su caso, establezca el órgano de cuenca, como órgano competente para la concesión de los recursos hídricos y la autorización para su uso en el riego de estas zonas, así como las acciones de control necesarias para garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones a la atmósfera, ruido, residuos y vertidos para el conjunto de las actuaciones.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

9691 Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de «Acondicionamiento de la carretera C-21. Tramo I».

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 8 de julio de 2005, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de «Acondicionamiento de la carretera C-21. Tramo I», a fin de que se siga el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del citado texto legal, se procede a la publicación de este acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de febrero de 2005, fue aprobado técnicamente por el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes el proyecto de: «Acondicionamiento de la carretera C-21. Tramo I», y definitivamente por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 6 de junio de 2005 el cual por afectar en su ejecución a bienes de particulares necesita que previamente se produzca la expropiación de los mismos.

SEGUNDO.- Dicha expropiación procede su tramitación por el procedimiento de urgencia dadas las razones que constan en el informe del Subdirector General de Carreteras y que justifican la propuesta de que se declare la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras proyectadas. En este informe se viene a exponer literalmente lo siguiente:

La carretera C-21 constituye el único eje de comunicaciones regional del municipio de Aledo, permitiendo su conexión con la carretera C-9, que es el eje principal de comunicación viaria de la zona occidental de Sierra Espuña, que es una zona agrícola en desarrollo que además ha tomado aún más relevancia, por el desarrollo del turismo rural, dándose la circunstancia de que se encuentra en un estado de trazado, anchura y firme bastante deplorable, haciendo que esta comunicación sea poco satisfactoria y que por tanto sus usuarios demanden con insistencia su mejora.

Por todo ello el Ingeniero que suscribe, considera que es muy importante y conveniente acometer con prontitud las obras proyectadas, para lo cual es necesario el proceder a la ocupación de los terrenos afectados con la mayor rapidez posible, lo que solo puede conseguirse con su urgente ocupación.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento se refiere, se ha tramitado la fase de información pública mediante anuncios en los diarios «La Razón», «La Opinión» y «El Faro» de Murcia de fecha 22 de marzo de 2005, en el B.O.R.M. n.º 70 de 29 de marzo de 2005 así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Aledo, según consta en la respectiva certificación, habiéndose presentado dentro del plazo establecido al efecto 32 alegaciones a la relación de propietarios de las cuales se han incorporado a la misma las correspondientes al objeto de esta información pública, y se han contestado las restantes.

CUARTO.- Asimismo, se retiene el crédito por el importe correspondiente para el abono en su día de los justiprecios, imputándose a la partida presupuestaria 2005.14.03.00.513-D.600.00, la cantidad de 199.063,41 correspondientes a depósitos previos y con cargo al presupuesto de 2006 la cantidad de 438.458,91 para los justiprecios, dado que estas son las fechas en las que se prevé el abono de las citadas cantidades.